

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3925-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, y Reglamentaria del Servicio Ferroviario
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Transportes
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Concepción Villa González
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	10 de octubre de 2017
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de septiembre de 2017
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Gobernación y de Transportes

### II.- SINOPSIS

Fijar por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes las tarifas para el cobro de los servicios públicos de comunicaciones y transportes de acuerdo con el servicio público recibido efectivamente y fijar por los concesionarios y permisionarios las tarifas, en términos que permitan la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de calidad, eficiencia, competitividad, seguridad y permanencia.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVII y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 36.-</b> A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>I.- a XI.-</b> ...</p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo Primero:</b> Por el que se reforma y adiciona la fracción XII del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 36.</b> A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>X...</p>

**XII.-** Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes y las tarifas para el cobro de los mismos, así como otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes;

- Sin correlativo vigente

**XIII.- a XXVII.-** ...

XI...

XII. Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes y **las tarifas para el cobro de los mismos, las tarifas para el cobro de los servicios públicos de comunicaciones y transportes deberán fijarse de acuerdo con el servicio público recibido efectivamente** por el usuario; así como otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes.

**La Secretaría vigilará que las tarifas fijadas estén en relación directa con el servicio efectivamente recibido por el usuario.**

XIII...

XIV...

XV...

XVI...

XVII...

XVIII...

XIX...

	<p>XX...</p> <p>XXI...</p> <p>XXII...</p> <p>XXIII...</p> <p>XXIV...</p> <p>XXV...</p> <p>XXVI...</p> <p>XXVII...</p>
<p><b>LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO</b></p> <p><b>Artículo 46.</b> Los concesionarios y permisionarios fijarán <i>libremente</i> las tarifas, en términos que permitan la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de calidad, eficiencia, competitividad, seguridad y permanencia.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Segundo :</b> Por el que se reforma el párrafo primero del artículo 46 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 46.</b> Los concesionarios y permisionarios fijarán las <b>tarifas, en términos que permitan la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de calidad, eficiencia, competitividad, seguridad y permanencia; las tarifas se fijarán en relación directa con el servicio público recibido efectivamente por el usuario. La Agencia vigilará que las tarifas fijadas estén en relación directa con el servicio efectivamente recibido por el usuario.</b></p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor conforme a lo siguiente:</p> <p>I. El Artículo primero entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y,</p> <p>II. El Artículo segundo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>